



INFORME:

# LA JUSTICIA ELECTORAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS GRUPOS HISTÓRICAMENTE SUBREPRESENTADOS

Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia electoral  
2023-2024

## Agradecimientos

El Informe “La justicia electoral y la protección de los derechos políticos de los grupos históricamente subrepresentados” fue realizado bajo la dirección de Gabriel Andrés Perlin Salinas, director ejecutivo de Creando Oportunidades en el Presente A.C., quien para la plena coordinación general y administrativa del proyecto tuvo el apoyo de Oscar Antonio Jiménez Morales e Israel Reyes de la Cruz.

La coordinación de la investigación estuvo a cargo de Nayelli Orihuela Alarcón y de Karla Leticia Tlazalo Vaquez quienes tuvieron el apoyo en la elaboración del documento de Josué Santos Perlin, Belem Barroso Santos, Luis Enrique López Rojas y María Elena Gutiérrez Mosqueda.

Un especial agradecimiento a las instituciones que sin su apoyo este documento no pudo haberse realizado, por el respaldo distintivo de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral (FAMC) 2023-2024, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través de su Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL) y del Comité Técnico de Evaluación quien de conformidad con los términos y condiciones del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el TEPJF y el IIDH/CAPEL permitió nuestra participación en el Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral (FAMC) 2023-2024.

- ÍNDICE -

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
1. Resumen Ejecutivo	8
2. Introducción	11
3. Antecedentes	13
4. Objetivo General	14
5. Metodología	14
6. Conceptualización de democracia	17
7. Los principios de igualdad y no discriminación como fundamento de las acciones afirmativas para grupos sub-representados	20
8. Las acciones afirmativas y las cuotas.	23
8.1. Cuadro 1: Acciones afirmativas y niveles de cuotas	24
9. Resultados de la prueba piloto del proceso electoral federal 2020 - 2021	26
9.1. Gráfico 1: Resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo subrepresentado	28
10. Tratamiento y análisis de datos	29
10.1. Lineamientos	
10.2. Cuadro 2: Total de acciones afirmativas en algunas entidades federativas, México, 2024.	30
10.3. Gráfico 2: Total de acciones afirmativas por entidad contra entidad.	32
11. Postulaciones.	37
11.1. Cuadro 3: Cuota de postulación exigida a partidos políticos como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024.	38
11.2. Gráfico 3. Cuota de postulación exigida a partidos políticos	38
11.3. Gráfico 4. Cuota de postulación exigida a partidos políticos	39
11.4. Gráfico 5. Postulaciones de población indígena	40
11.5. Gráfico 6. Postulaciones de población afroamericana	

11.6.	Gráfico 7.Postulaciones de población de la diversidad sexogenérica	41
11.7.	Gráfico 8.Postulaciones de población con discapacidad	41
11.8.	Gráfico 9. Postulaciones de población mexicana residente en el extranjero	43
12.	Resultados del proceso electoral 2023 - 2024.	43
12.1.	Cuadro 4.Resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024	43
12.2.	Gráfico 10.Resultados de candidaturas ganadas registradas	44
12.3.	Gráfico 11.Porcentaje de escaños ganados por acción afirmativa	45
13.	Impugnaciones y sentencias.	47
14.	Conclusiones	49
15.	Bibliografía.	51
15.1.	<i>Leyes utilizadas en la investigación</i>	54
15.2.	<i>Sentencias utilizadas en la investigación.</i>	55
16.	ANEXO 1	56



## LA JUSTICIA ELECTORAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS GRUPOS HISTÓRICAMENTE SUB REPRESENTADOS

**Palabras clave:** Grupos históricamente subrepresentados, acciones afirmativas, cuotas electorales, discriminación electoral, sentencias.

### Glosario

**Acciones afirmativas.** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

**Cuotas.** Mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular

**Discriminación electoral.** Se refiere a cualquier práctica, política o acto que impida o limite el ejercicio pleno y equitativo de los derechos políticos de ciertos grupos de personas en el contexto de los procesos electorales. Esta discriminación puede manifestarse de diversas formas y afectar a grupos específicos en función de su género, etnia, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad u otras características.

**Grupos en situación de discriminación.** Grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos (CONAPRED).

**Grupos históricamente subrepresentados.** Son el conjunto de personas que, dentro de la historia política del México, han sufrido discriminación y marginación y que, por ende, no han sido incluidos en los distintos puestos de



elección popular dentro de la denominada democracia representativa. Dichos grupos son las mujeres, la comunidad LGTBTTIQ+, las personas en prisión preventiva, los pueblos originarios o indígenas, las personas que sufren algún tipo de discapacidad, los mexicanos residentes en el extranjero y las y los jóvenes.

**Lineamientos.** Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas.

**Impugnaciones.** Cuando el Consejo General del INE aprueba un dictamen donde establece sanciones para algún partido político. Los partidos y candidaturas pueden impugnar los dictámenes ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determina, tras un juicio, las sanciones definitivas.

**Medidas para la igualdad.** Son políticas anti discriminatorias que requieren de un diseño acorde con el objetivo de la búsqueda de igualdad para los grupos discriminados, la disposición presupuestaria, la planificación y ejecución de acciones bien sean de carácter inmediato o de cumplimiento progresivo, que amplíen y profundicen el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación. Esto implica que el enfoque de la acción pública del Estado deberá considerar la realización de estas medidas, específicamente para corregir y remediar la desigualdad del trato que afecta, sobre todo, a los grupos discriminados, los cuales no tienen las mismas condiciones de goce de derechos que toda la población.

Cabe subrayar que esta obligación no demerita la obligación de incorporar la igualdad y no discriminación como un principio transversal que deberá observarse en las políticas públicas de cualquier índole que se implemente.

**Personas indígenas.** Son aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas,



siendo la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para determinarlos como tales, es decir, que se auto adscriben.

Para este grupo de personas, se considerará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione por el instituto.

**Personas con discapacidad.** Son aquellas personas que tienen alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

**Personas afromexicanas.** Son aquellas personas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente desde el siglo XVI hasta el XIX, que nacieron y viven en territorio nacional. Para el reconocimiento de este grupo de personas se usará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione por el Instituto.

**Personas de la diversidad sexogenérica.** Son aquellas personas con orientación sexual, identidad o expresión de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersex, entre otros. Para este grupo de personas se considerará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione por el instituto.

**Personas jóvenes.** Constituye un grupo social de individuos que se encuentran en un periodo de vida entre la infancia y la adultez, que de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es entre los 12 a los 29 años. Cada sociedad tiene su determinado “Tipo de jóvenes”, pues este, varía según las regiones e incluso dentro del país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o



intelectual, cultura, educación, entre otros. Para efectos de este estudio se consideran a las personas entre los 18 y los 29 años.

**Personas mexicanas residentes en el extranjero.** Son ciudadanos mexicanos que han establecido su residencia en otro país por diversas razones, como trabajo, estudio, reunificación familiar o simplemente por preferencia personal. Estas personas mantienen su nacionalidad mexicana y pueden estar sujetas a ciertas obligaciones y derechos en función de la legislación mexicana y la del país donde residen.

**Personas en prisión preventiva.** Son todas aquellas personas en prisión que no han sido sentenciadas y que tienen derecho a votar porque se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

**Sentencias.** Se refiere a la resolución dictada por un juez o un tribunal que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. El INE reconoce las sentencias emitidas por las autoridades judiciales competentes en el ámbito electoral. Esto implica acatar y ejecutar las decisiones judiciales que afecten los procesos electorales o las determinaciones administrativas del propio instituto. Por ejemplo, si un tribunal electoral determina que una elección debe ser anulada o modifica algún resultado electoral, el INE está obligado a acatar dicha sentencia y tomar las medidas correspondientes para cumplirla.

**Derechos políticos.** Son aquellos que tienen que ver con el derecho de toda y todo ciudadano a votar y ser votado, es decir, que puede sufragar y que puede ser postulado a algún puesto de elección popular.

**Justicia electoral.** Son aquellas condiciones de igualdad y de equidad, que garanticen y reivindiquen, que todos los sectores de la sociedad puedan ejercer sus derechos políticos.





## SIGLAS

CG- Consejo General.

CNDH- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

COLMEX- Colegio de México.

CODHEM- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONAPRED- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CPEUM- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DDHH- Derechos Humanos.

DESCA- Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

DOF- Diario Oficial de la Federación.

FAOEJ- Fondo de Apoyo a la Observación Electoral Jurisdiccional.

IMJUVE- Instituto Mexicano de la Juventud.

IEEAGS- Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

INE- Instituto Nacional Electoral.

LGBTTTIQ+ - Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer y mas.

OPLE's- Organismos Públicos Locales Electorales.

PPN- Partidos Políticos Nacionales.

SCJN- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



## RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo general de este trabajo de investigación es analizar el impacto de las sentencias sobre las acciones afirmativas aplicadas durante el proceso electoral 2023-2024 a comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad, afromexicanos y afromexicanas, personas que pertenecen a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero, intersexual, queer, asexual, más (LGBTTTIQ+), jóvenes, personas mexicanas residentes en el extranjero y personas en prisión preventiva.

Las acciones afirmativas son el conjunto de medidas a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Este documento tiene como primer apartado los antecedentes inmediatos al presente trabajo de investigación en el cual se destaca los resultados obtenidos en el proyecto denominado: “Acuerdos, lineamientos y resoluciones que reivindican los derechos políticos de la comunidad LGBTTTIQA+” realizado en 2021 cuya finalidad fue el otorgamiento de la cuota político-electoral a dicha comunidad por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), así como los Organismo Públicos Locales Electorales (OPLES).

Un segundo apartado tiene que ver con el diseño de investigación o apartado metodológico el cual es el conjunto e interrelación entre el paradigma metodológico, los métodos y las técnicas de investigación. Dada la naturaleza del objeto de estudio, la investigación se puede abordar desde un paradigma cuantitativo, como por uno cualitativo.



Ahora bien, desde la perspectiva cuantitativa se utiliza el método estadístico en su parte descriptiva y, dentro de ésta, se utilizan las técnicas tabulares y gráficas las cuáles servirán para dar cuenta del objetivo general de la investigación; mientras que, desde la perspectiva cualitativa, se utiliza principalmente el método comparado el cual permitirá, precisamente, comparar el impacto de las sentencias del TEPJF sobre las acciones afirmativas aplicadas durante el ejercicio electoral 2023-2024 entre los distintos grupos subrepresentados los cuáles son el punto u objeto de estudio de esta investigación.

Las técnicas de investigación son básicamente la revisión minuciosa de las sentencias, notas periodísticas, declaraciones de los partidos políticos con respecto a sus postulaciones, normatividad estipulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras, en aras de observar la naturaleza de las acciones afirmativas en torno a los denominados grupos subrepresentados (investigación documental).

Un tercer apartado estipula la conceptualización de la democracia como forma de gobierno o régimen político, toda vez que éste es el telón de fondo teórico del objeto de estudio de la investigación; es importante subrayar que los derechos humanos y la no discriminación a los grupos vulnerables, marginados o subrepresentados constituye una de las esferas de la democracia ampliada cuya observancia es fundamental para elevar la calidad de la democracia en aquellas naciones que se precian de tenerla.

Un cuarto apartado del documento o reporte de investigación lo constituyen “los principios de igualdad y no discriminación como fundamento de las acciones afirmativas para grupos subrepresentados”



en éste se hace referencia a la publicación de una de las reformas constitucionales más importantes en materia de Derechos Humanos que buscó el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de este tipo de derechos y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático en México.

Un quinto apartado se refiere a las acciones afirmativas y sus cuotas. Éstas últimas son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de elección popular. En este sentido, el apartado desarrolla puntualmente esta cuestión central de la investigación.

Un sexto apartado tiene que ver con la parte más empírica del documento toda vez que presenta el análisis cuantitativo y cualitativo de los datos. Éstos van desde los lineamientos, pasando por la presencia de las acciones afirmativas en las entidades federativas que integran una muestra intencional de investigación, así como las postulaciones por parte de los partidos políticos atendiendo a las cuotas que le corresponde a cada uno de los denominados grupos subrepresentados. Al igual, se muestra el análisis de los resultados electorales federales de 2024 y, particularmente, los resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo subrepresentado en nuestro país. En un séptimo apartado se presentan las impugnaciones y sentencias dentro del proceso electoral federal, 2023-2024.

Al final del documento se encuentra la bibliografía correspondiente, así como un anexo, que tiene que ver con el marco normativo para identificar derechos específicos de los grupos subrepresentados.



## — INTRODUCCIÓN —

El proceso electoral 2023-2024 ha sido hasta el momento el más grande en la historia de México, ya que en todas las entidades federativas tuvo lugar algún tipo de elección. En total, se eligieron 20,708 cargos, de los cuales 629 corresponden a la elección federal y 20,079 a elecciones locales. Para esta elección, la inscripción al padrón tuvo 99,086,020 personas registradas, 30,391 son personas en prisión preventiva de 215 centros penitenciarios y 184,326 personas registradas en el extranjero (INE, 2024).

En el marco de este proceso electoral, el Consejo General del INE, estableció en el acuerdo INE/CG625/2023 una serie de acciones afirmativas que buscaron en su momento asegurar 50 escaños en la Cámara de Diputados y Diputadas y nueve en el Senado para integrantes de los siguientes grupos:

- Personas indígenas
- Personas con discapacidad
- Personas afromexicanas
- Personas de la diversidad sexogenérica
- Personas jóvenes
- Personas mexicanas residentes en el extranjero
- Personas en prisión preventiva

La implementación de las acciones afirmativas, traducidas en cuotas, han logrado que grupos sociales que históricamente han sido excluidos de la participación política y de la toma de decisiones puedan contar con representación política. En este sentido, el papel del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), sin dejar de lado las demandas de la propia ciudadanía, han sido fundamentales para la elaboración y aplicación de estas acciones, por lo que resulta de interés para el fortalecimiento del sistema democrático del país poder reflexionar sobre los posibles impactos de estas acciones en la representación política de estos grupos.



## — ANTECEDENTES —

En el presente trabajo se toma como punto de partida los resultados obtenidos en el proyecto “Acuerdos, lineamientos y resoluciones que reivindican los derechos políticos de la comunidad LGBTTTIQ” de 2021, el cual tuvo la finalidad de analizar el papel del TEPJF en la creación de los acuerdos que dieron vida a la cuota a favor de la comunidad LGBTTTIQ en colaboración con el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de los estados.

Entre los principales resultados de este estudio se observó la importancia de la adopción de acuerdos internacionales en materia de derechos políticos; el enfoque diferenciado entre las salas regionales y la sala superior del TEPJF en sus sentencias, el cual fue progresista, en comparación con un enfoque más conservador de los tribunales locales. Asimismo, se detectó un reto para futuros procesos electorales para armonizar las cuotas de otros grupos sociales históricamente excluidos, los cuales son considerados dentro de las acciones afirmativas que se aplicarían en el siguiente proceso electoral.

El proceso electoral 2023-2024 dio inicio el siete de septiembre del 2023 con los actos preparatorios. Este lapso permitió la sistematización de las sentencias que la sala superior y las salas regionales del TEPJF respecto a los lineamientos para las postulaciones de varios grupos históricamente subrepresentados. En las semanas posteriores se comenzaron a resolver impugnaciones acerca de las candidaturas postuladas por las diversas fuerzas políticas, impugnaciones que debieron ser resueltas en la última semana de mayo del 2024, previo a la jornada electoral.

También en abril de ese mismo año se desarrolló el primer ciclo de impugnaciones correspondientes a los lineamientos que han emitido las autoridades administrativas. Durante mayo la fase se encontraba en el segundo ciclo de impugnaciones correspondientes a las postulaciones presentadas por los partidos políticos. El tercer ciclo de impugnaciones correspondiente a los resultados y el cuarto ciclo relativo a las asignaciones se realizaron posteriormente a la jornada electoral.



Luego de la jornada de votación, las autoridades realizaron los eventuales recuentos de votación, los cómputos y la asignación de escaños en los poderes legislativos. Todos estos actos son susceptibles de impugnación y, por lo tanto, sujetos de observación y seguimiento para verificar que las autoridades administrativas apliquen los lineamientos que fueron consolidados en la etapa de la preparación de la elección. Finalmente, la justicia electoral tendrá que resolver, de forma definitiva, las posibles impugnaciones que se presenten por las asignaciones de escaños que realicen las autoridades administrativas, siendo las resoluciones jurisdiccionales la palabra final respecto a las demandas y la adjudicación de espacios para las fuerzas políticas.

El proyecto de análisis que aquí se propone abarca los cuatro ciclos de impugnaciones, desde los lineamientos hasta la determinación final de las asignaciones de escaños para los grupos históricamente subrepresentados, asignaciones que deberán resolver de manera definitiva las salas del TEPJF.

### — OBJETIVO GENERAL —

Analizar el impacto de las sentencias sobre las acciones afirmativas aplicadas durante el proceso electoral 2023-2024 a comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad, afroamericanas, LGTBTTIQ+, jóvenes, personas mexicanas residentes en el extranjero y personas en prisión preventiva.

### — METODOLOGÍA —

La presente investigación propone una metodología innovadora consistente en la comparación de las sentencias que se derivaron en acciones afirmativas referentes a grupos históricamente subrepresentados. Para ello, se tuvo como objetivo analizar los acuerdos, lineamientos y sentencias emitidos por las autoridades correspondientes en su ámbito de acción durante el proceso electoral 2023-2024 en relación con las acciones afirmativas descritas previamente.

Al respecto, se planteó como ruta metodológica el uso de métodos mixtos, concretamente de datos cuantitativos y cualitativos a partir de la descripción de



los casos más relevantes. El ámbito cuantitativo de la investigación consiste en la construcción de una base de datos en formato de matriz interactiva que proporciona información sintetizada de las acciones afirmativas a favor de los grupos históricamente sub-representados a nivel nacional y subnacional.

#### Base de datos\_Justicia electoral en grupos sub-representados

El objetivo de la matriz es mostrar los avances más relevantes en mecanismos de representación e inclusión a grupos históricamente subrepresentados en formato de tablas y gráficas. En primer lugar, se encuentra la información desagregada a nivel nacional, se consideran las principales leyes en materia electoral y de violencia política, además se describen los Acuerdos del Consejo General del INE y las sentencias, impugnaciones y resoluciones emitidas por las salas regionales de la sala superior del TEPJF.

En segundo lugar, se encuentra el apartado subnacional donde se analizan doce casos de estudio, los cuales corresponden a las entidades federativas más significativas bajo el criterio de los lineamientos vigentes sobre acciones afirmativas hacia los siete grupos analizados en el presente estudio. Asimismo, describe los Acuerdos publicados por los OPLE's y las sentencias, impugnaciones y resoluciones de los tribunales electorales locales.

Todo lo anterior permitirá conocer datos sobre el panorama nacional y comparar los ejercicios subnacionales para vislumbrar el impulso y la inclusión de grupos históricamente subrepresentados en el espacio público por medio de acciones afirmativas y de otros mecanismos. Esto con la finalidad de encontrar relaciones generales sobre el mismo fenómeno (Ragin, 2007, p. 216), en este caso, de los acuerdos, sentencias, impugnaciones y resoluciones.

En relación con la parte cualitativa, se plantea una descripción conceptual que dan fundamento a las medidas afirmativas para grupos subrepresentados electoralmente, las cuotas, así como sobre los argumentos de la autoridad correspondiente en relación con cada una de las acciones afirmativas para explicar las razones por las que se determinó la aceptación o el rechazo en la





aplicación de cada cuota. Con base en estos elementos, será posible realizar una comparación del impacto de la aplicación de las acciones afirmativas en la representación política federal y local.

El análisis cualitativo se centra en la búsqueda de referencias bibliográficas que permitan poner en diálogo conceptos que dan sustento teórico conceptual a la presente investigación. También permite identificar, revisar y clasificar los lineamientos, impugnaciones y sentencias, desarrollar un análisis comparativo por grupo subrepresentado para conocer el impacto de las sentencias, así como generar conclusiones de cada caso. De manera sintética el flujo de observación es el siguiente:

- Lineamientos, impugnaciones, sentencias;
- Postulaciones, impugnaciones, sentencias;
- Resultados, impugnaciones, sentencias; y
- Asignaciones, impugnaciones, sentencias finales.

Dentro del análisis cualitativo se contempló la observación electoral a partir de la integración de cuatro personas acreditadas como observadoras electorales y facultadas por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los actos de la jornada electoral que fueron relevantes para el análisis y que abonaron en la identificación de los instrumentos normativos que se analizaron en la base de datos en formato de matriz descrita en las anteriores líneas de este apartado metodológico.

Las cuatro personas observadoras electorales recibieron capacitación e información impartida por los Organismos Públicos Locales (OPLE's) de manera virtual y presencial, lo que permitió que en la etapa de observación referente a la fijación de los resultados de la votación, pudieran recabar información empírica para el análisis que se describe en el apartado: "Tratamiento y análisis de los datos" del presente informe.



Los los retos metodológicos que se vislumbran tienen relación con la diversidad en el surgimiento e implementación de las medidas afirmativas de diferentes grupos. Algunos de ellos tienen antecedentes de hace décadas, como los referentes a la participación y representación política de las personas indígenas que dio inicio hace más de tres décadas; en 1992, cuando se reconoció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la composición pluricultural de la Nación mexicana (Colmex, 2022). En el caso de las personas en prisión preventiva es la primera vez, después de la aplicación de una prueba piloto, que esta modalidad se desarrolla en entidades federativas y distritos electorales federales del territorio nacional, en los que se ubique algún Centro Penitenciario que albergue personas en esta condición, por lo que se brindarán antecedentes de cada grupo que permitan evidenciar estas diferencias y su posible incidencia en el impacto de cada caso.

### **– CONCEPTUALIZACIÓN DE DEMOCRACIA –**

Pensar en un concepto homogéneo de democracia, automáticamente nos distancia del mundo de la política real (Córdova, 2019), de acuerdo con los postulados de Norberto Bobbio, de los que logró incorporar también la distinción entre el ideal democrático y la democracia real. Tratar de debatir y configurar una definición acabada excede los objetivos de análisis de esta investigación, por lo que hará uso de una de las conceptualizaciones que dada su concreción permite distinguir “valores últimos” en los que se inspira la democracia, como la libertad, la igualdad y la no discriminación, sobre todo de las llamadas “minorías”.

El teórico Hans Kelsen desarrolló una definición de democracia entendida como aquella forma de gobierno en la que los destinatarios de las normas (decisiones) participan, de alguna manera (directa o indirecta), en el proceso de creación de dichas normas (decisiones). Por el contrario, la autocracia es entendida como aquella forma de gobierno en la que los destinatarios de las normas (decisiones) están excluidas del proceso de creación de dichas normas (decisiones). Bajo



estas definiciones, subyacen principios de las formas de gobierno, en la primera la autonomía y en la segunda la heteronomía.

Ahora bien, respecto de la igualdad y la libertad, si bien tampoco es la intención desarrollar definiciones únicas, es posible identificar a aquellas que resultan de interés para este ejercicio de investigación, como son las vinculadas con la democracia: libertad política e igualdad en los derechos políticos. La igualdad entendida como igualdad de las personas ciudadanas en sus derechos políticos, es decir, la prerrogativa de participar en el proceso de toma de las decisiones colectivas (Córdova, 2019).

Para seguir con los postulados de Kelsen, la idea de libertad es la definatoria de la democracia. La libertad sin restricciones la gozan las personas en su individualidad, sin embargo, se transforma en una libertad política en el momento en que estos individuos consienten la vida en sociedad con la respectiva aceptación del contrato social. Estas fases se caracterizan por la necesaria adopción de dos principios:

“El de la regla de la mayoría y el de representación, que, si bien significan una ulterior reducción de los alcances de la idea de libertad, también son los mejores remedios frente a la imposibilidad lógica de que persista la unanimidad en el momento de toma de las decisiones y de la participación directa de todos los individuos en ese momento en el contexto de las realidades nacionales que caracterizan a todos los Estados modernos!. (Córdova, 2019, p.65).

Siguiendo a Kelsen, la esencia y el valor de la democracia también reside en dos reglas fundamentales: la regla de la mayoría y las reglas de las minorías. En un sistema político democrático la mayoría numérica decide, pero bajo la condición de que las minorías tengan derecho a existir, a que deban de tener la posibilidad en algún momento de convertirse en mayoría y en que irrenunciablemente sean tomadas en cuenta. Esto implica que, pese a que por medios democráticos la mayoría se conforme como principal fuerza para la toma de decisiones ese derecho no es absoluto, se debe de garantizar siempre la voz de las minorías, y para ello existen distintas formas de lograrlo, como la garantía de los derechos



político-electoral de las minorías, ya sea con cuotas electorales, con participación efectiva en el diseño de políticas públicas, entre otras.



## **– LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO FUNDAMENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS SUB-REPRESENTADOS —**

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional más importante en materia de Derechos Humanos que buscó, principalmente, el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de este tipo de derechos en México.

Dicha reforma implicó la modificación de once artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 (CNDH, s/f) y por ello es conocida como la *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*, la cual tiene como mandato el fortalecimiento de estos, lo que pone al centro a las personas. De esta forma, todos los tratados internacionales firmados por México (que son más de 100 reconocen que los DDHH están al mismo nivel que la CPEUM (SCJN, s/f). Así es que el marco normativo para identificar derechos específicos de los grupos subrepresentados, los cuales son coincidentes con algunos grupos denominados en situación de vulnerabilidad. Estos se enumeran en el Anexo 1 del presente informe.

En materia de Igualdad y No discriminación, se reformaron dos artículos:

- La reforma del artículo 1º constitucional reconoce en general la incorporación, con jerarquía constitucional, de las normas de derechos humanos de fuente internacional (Instituto Belisario Domínguez, p. 53).
- La reforma al artículo 29 limita la facultad de suspender derechos y garantías prohibiendo la suspensión o restricción del ejercicio de los derechos a la no discriminación.

El principio de igualdad, en términos constitucionales, hace referencia al derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, exclusión o restricción cuyo objetivo sea menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o cualquier otra (CDHEM, 2019). Este principio está íntimamente



vinculado con el de no discriminación que entiende a la discriminación como “dar un trato distinto (injustificado) a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe” (CNDH, 2018).

El mandato de no discriminación implica que toda persona deba de ser tratada de forma igualitaria, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria. También considera que no toda vulneración al derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda agresión del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad (CDHEM, 2019).

La aplicación del principio de igualdad y no discriminación exige, además de la universalidad del sufragio, la adopción de medidas que aseguren a toda la ciudadanía el acceso y el ejercicio pleno de derechos sin distinción de ningún tipo en los procesos electorales (CONAPRED, 2015). Reconoce que existen grupos de poblaciones que han sido sistemáticamente discriminados y con ello se ha afectado el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos, tales como mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, entre otros.

Dicha discriminación se replica también en el ejercicio de sus derechos político-electorales y en la representación que pueden alcanzar en ellos por lo que sus posturas, necesidades y propuestas en la resolución de asuntos públicos se ve limitada a las decisiones que las mayorías toman; las cuales no necesariamente representan los intereses de los grupos que enfrentan situaciones de desigualdad.

La discriminación en los derechos político-electorales de los grupos que tienen ciertos perfiles sociodemográficos es visible en la dificultad para formación e involucramiento en instituciones políticas (partidos políticos), las prácticas discriminatorias en las contiendas políticas, la escasa representación política en las Cámaras, la usurpación de identidades con fines electorales (González Luna, Carreón, 2018, Frías y Rodríguez, 2024), la falta de representación, atención a sus



necesidades y visibilización de las desigualdades sociales que enfrentan (INE, 2022).

Las prácticas discriminatorias traen consigo consecuencias individuales y estructurales, así como repercuten en la privación del disfrute de los derechos humanos, en general, así como la participación en los asuntos públicos, en los derechos político-electorales y en la reproducción de la desigualdad social, lo cual socava a la democracia de cualquier lugar. Además, no sólo afectan el momento en el que ocurren, sino que pueden tener efectos permanentes en el curso de vida de la persona, su familia y hasta su comunidad (esto es más claro en el caso de las personas indígenas y afroamericanas), tiene efectos acumulativos entre las generaciones y puede trasladarse a otros ámbitos, como el educativo, el económico y el social.

En cambio, una representación política diversa podría contribuir a generar leyes inclusivas, así como los mecanismos institucionales de revisión pueden asegurar que estas leyes sean efectivas en la reducción de desigualdades. Es en este contexto de desigualdad en donde los Estados tienen la obligación jurídica de adoptar acciones afirmativas o medidas especiales temporales con el propósito de crear condiciones de igualdad y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de estos grupos (Instituto Belisario Domínguez, 2023, p. 2).

La igualdad, como aspiración social, es un elemento central de la democracia porque es sustancialmente una forma de vida antidiscriminatoria, como lo comenta Rodríguez Zepeda:

“Ninguna democracia podría concebirse como un sistema democrático capaz de alcanzar sus metas o contenidos de libertad, progreso, desarrollo, bienestar y despliegue de las capacidades humanas si en él se mantiene la desigualdad de trato o discriminación propia de las sociedades jerárquicas, es decir, si las diferencias de grupo o identitarias son vistas como grados de calidad en la condición humana o de jerarquía social que que justifican el tratamiento de desprecio hacia esos grupos y asimetrías entre las personas respecto al acceso a los derechos y las oportunidades”. (Rodríguez, 2012).



Es en este sentido que el gran pendiente en la materia es avanzar más allá de la igualdad normativa en una igualdad sustantiva o de hecho, esto se puede expresar en que las cuotas, como forma de representación descriptiva en lineamientos, acuerdos, impugnaciones o sentencias de carácter electoral, se logren traducir en una representación sustantiva y simbólica que permita que, más allá de que las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad o subrepresentadas ocupen candidaturas, estos grupos estén en posibilidades de participar en la toma de decisiones para que estos colectivos se vean representados (Frías y Rodríguez, 2024).

La igualdad como aspiración democrática debe imperar en los procesos electorales actuales, así como en los sucesivos, y junto con el principio de no discriminación, se instituyen como elementos fundantes de la consolidación de una democracia inclusiva (Carreón, 2018).

### — LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LAS CUOTAS —

Las acciones afirmativas son el conjunto de medidas, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Las acciones afirmativas fueron establecidas para revertir cualquier desigualdad, incluido el ejercicio de los derechos político-electorales. En principio, son medidas temporales, pues dejan de existir cuando alcanzan su objetivo; proporcionales, porque no pueden producir una desigualdad mayor a la que buscan eliminar; razonables y objetivas, pues responden al interés en remediar una situación de injusticia para un sector determinado (TEPJF, S/F). En este caso en específico tienen la finalidad de garantizar a los grupos que viven alguna situación de discriminación derivada de la subrepresentación su derecho político a la representación política en puestos de elección popular.

Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas. Los sistemas de cuotas son un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad





efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular (Hola, et al, 2002, citado en Tobar 2006). Estos sistemas son acciones positivas que parten del supuesto que existe un desequilibrio que impide una igualdad de oportunidades efectiva entre grupos e individuos. Las cuotas permiten que el esfuerzo de acceder a cargos de representación política no resida exclusivamente en las mujeres, *o cualquier otra persona que pertenece a un grupo subrepresentado*, sino en quienes controlan el proceso de selección (Tobar, 2006).<sup>1</sup>

De acuerdo con los niveles de cuotas descritos por Tobar (2006), el caso analizado en esta oportunidad, corresponde a la reserva de asientos o escaños para un grupo concreto, como se puede apreciar en el siguiente cuadro conceptual.

### **Cuadro 1. Acciones afirmativas y niveles de cuotas**

Niveles de cuotas	Definición
En el proceso de elección de potenciales candidatas y candidatos.	La aplicación de este modelo supone una iniciativa de los propios partidos políticos al interior de su organización y se ha utilizado, fundamentalmente, ahí donde el sistema electoral no permite el uso de otros tipos de cuotas: sistemas mayoritarios.
En los procesos electorales para acceder a un cargo público.	Este modelo es el más común, y puede suponer una iniciativa interna (y voluntaria) de los partidos políticos o, por el contrario, ser fruto de una ley que defina obligaciones para todos los partidos políticos sobre este tema: “cuotas legales”. En este caso se busca asegurar la igualdad de acceso a la competencia.
Reserva de asientos o escaños para un grupo concreto.	Los escaños reservados son fruto de una iniciativa constitucional o de una ley que aborde este tema específico. En ningún caso puede ser decretado por un partido político en forma interna.

Fuente: elaboración propia con base en Tobar, 2006

La implementación de las acciones afirmativas tiene como sustento el principio de igualdad, el cual tiene dos aspectos: uno formal que implica la igualdad en la

<sup>1</sup> <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/cuotas-de-genero-democracia-y-representacion.pdf>



ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y la posibilidad de revisar aquellas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad (IEAGS, 11 p.). Este segundo aspecto permitirá realizar el análisis sobre el impacto de las sentencias vinculadas a las acciones afirmativas de los distintos grupos. Las acciones afirmativas han sido implementadas por el INE junto al TEPJF desde el Proceso Electoral de 2018.

Actualmente no todos los grupos que viven alguna situación de discriminación o vulnerabilidad están subrepresentados en las Cámaras. Por mencionar sólo un ejemplo, la larga experiencia de las movilizaciones feministas ha logrado que el reconocimiento legal manifiesto en la normatividad federal permita contar con legislaturas paritarias: actualmente la Cámara de Diputados y Diputadas está conformada por 49.8% de hombres y 50.2% de mujeres, mientras que el Senado de la República está compuesto por 50.4% de mujeres y 49.6% de hombres. Sin embargo, otros grupos no han tenido la misma trayectoria y continúan teniendo una subrepresentación legislativa con relación al número total de personas de cada grupo y en otros casos no había sido posible su participación, como las personas privadas de la libertad.

Hoy en día, ocho entidades cuentan con medidas afirmativas locales para la representación política de personas indígenas en donde se pueden identificar con precisión el tipo de medida afirmativa a seguir: Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí. Querétaro es la única entidad que considera las sanciones ante el incumplimiento de la norma.



## **– RESULTADOS DE LA PRUEBA PILOTO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 –**

Un hecho que marcó el Proceso Electoral Federal 2023-2024 se gestó el 25 de noviembre de 2023 en el Consejo General del INE (CG) en donde se aprobó el acuerdo INE/CG625/2023 el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF en los expedientes SUP-JDC-338/2023, SUP-RAP-121/2021 y acumulados, se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular solicitada por los partidos políticos nacionales (PPN) y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del INE (INE, 2024).

Dicho acuerdo exalta el principio de igualdad y no discriminación para el ejercicio de derechos político-electorales y solicita que se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento. Ambos principios se materializan a través de acciones afirmativas, a través de cuotas, que posibiliten a siete grupos de la población que han vivido situaciones de discriminación y desventaja, así como de subrepresentación política el acceso a escaños tanto en la Cámara de Diputados y Diputadas, como en el Senado, lo que contribuiría al fortalecimiento de la democracia incluyente. Además, se estableció la realización de una prueba piloto con una muestra representativa de cada circunscripción territorial, tomando en cuenta la población femenil, varonil e indígena para la elección de diputaciones federales electas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional<sup>2</sup>.

El INE (2022) hace el recuento del Proceso Electoral Federal 2020-2021 como un evento inédito en que se introdujo la “Paridad en Todo”. Fue una elección en donde se eligieron más de 20 mil cargos, a nivel federal, logrando así la implementación de medidas para garantizar la postulación paritaria que da cumplimiento a la reforma de 2019. Adicionalmente, se implementaron acciones afirmativas para grupos históricamente discriminados.

---

<sup>2</sup> Consultado en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA\\_ACCIONES\\_AFIRMATIVAS\\_EN\\_POSTULACIONES\\_DE\\_CANDIDATURAS\\_PROCESO\\_ELECTORAL\\_20202021\\_Correc9\\_COMPLETO.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf)



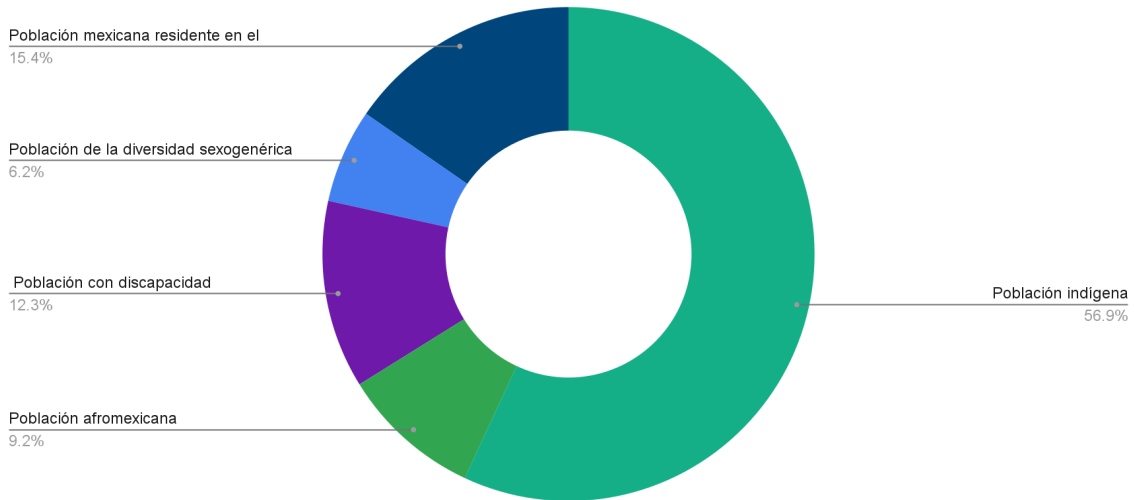
En el documento que resume las Experiencias y Buenas Prácticas en la Observancia y aplicación del Principio de Paridad y Acciones Afirmativas (INE, 2022) se identifican algunas ideas que resumen los resultados del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- Las acciones afirmativas se distribuyeron a lo largo del país de la siguiente manera: para personas indígenas se aplicaron a nivel federal y en 27 entidades, para la población de la diversidad sexogenérica en 21 entidades y a nivel federal; a jóvenes en 21 entidades, y a personas con discapacidad a nivel federal y en 16 estados de la república. Las acciones afirmativas dirigidas a personas afroamericanas se aplicaron a nivel federal y en siete entidades, a migrantes a nivel federal y en cinco entidades, y a personas adultas mayores solo en tres estados.
- El 13% de las curules de la Cámara de Diputados y Diputadas estuvieron ocupadas por legisladoras y legisladores que pertenecen a algún grupo en situación de discriminación (Gráfico 1).
- Los principales obstáculos para la implementación de acciones afirmativas identificados fueron: el poco tiempo que tuvieron para aplicar las medidas afirmativas, falta de información estadística por grupo poblacional y la usurpación de identidades con fines electorales.



## Gráfico 1. Resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo subrepresentado

Resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2021



Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). "Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024" Disponible en: <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>




## — TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS —

### Lineamientos

Los lineamientos se refieren a los documentos jurídicos más relevantes que sustentan la legislación nacional y estatal en materia electoral, en este caso, en materia de igualdad y no discriminación con orientación a los grupos históricamente subrepresentados y los mecanismos creados para disminuir las desigualdades que enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales.

En este sentido, con el propósito de analizar los alcances jurídicos relacionados con las acciones afirmativas se ha creado una matriz, la cual proporciona información puntual sobre los grupos históricamente subrepresentados. El objetivo de la matriz es mostrar los avances más relevantes en mecanismos de representación e inclusión de grupos históricamente subrepresentados en formato de tablas y gráficas, tal como se muestra:

 Base de datos\_Justicia electoral en grupos sub-representados

A continuación, se presentan las acciones afirmativas por entidad federativa. Este estudio tiene conformada una muestra intencional de doce entidades. Tanto en el cuadro 2, como en el gráfico 2, se muestra el número de acciones afirmativas por entidad federativa en torno al beneficio político-electoral de las poblaciones: indígena, afroamericana, con discapacidad, de la diversidad sexogenérica, residente en el extranjero, en prisión preventiva y población joven.



**Cuadro 2: Total de acciones afirmativas en algunas entidades federativas, México, 2024**

Entidad federativa	Total de acciones afirmativas por entidad	Tasa de participación (%)
Ciudad de México	7	9.72
Oaxaca	6	8.33
Baja California	5	6.94
Durango	5	6.94
Morelos	5	6.94
Veracruz	5	6.94
Zacatecas	5	6.94
Campeche	4	5.55
Guerrero	4	5.55
Nuevo León	4	5.55
Yucatán	4	5.55
Chiapas	3	4.16
Hidalgo	2	2.77
Quintana Roo	2	2.77
Puebla	1	1.38
Guanajuato	1	1.38
Jalisco	1	1.38
Querétaro	1	1.38
San Luis Potosí	4	5.55
Nayarit	2	2.77
Colima	1	1.38
<b>TOTALES</b>	<b>72</b>	<b>100</b>



Fuente: Elaboración propia con datos de INE (2024). "Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas". [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA\\_ACCIONES\\_AFIRMATIVAS\\_EN\\_POSTULACIONES\\_DE\\_CANDIDATURAS\\_PROCESO\\_ELECTORAL\\_20202021\\_Correc9\\_COMPLETO.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf)

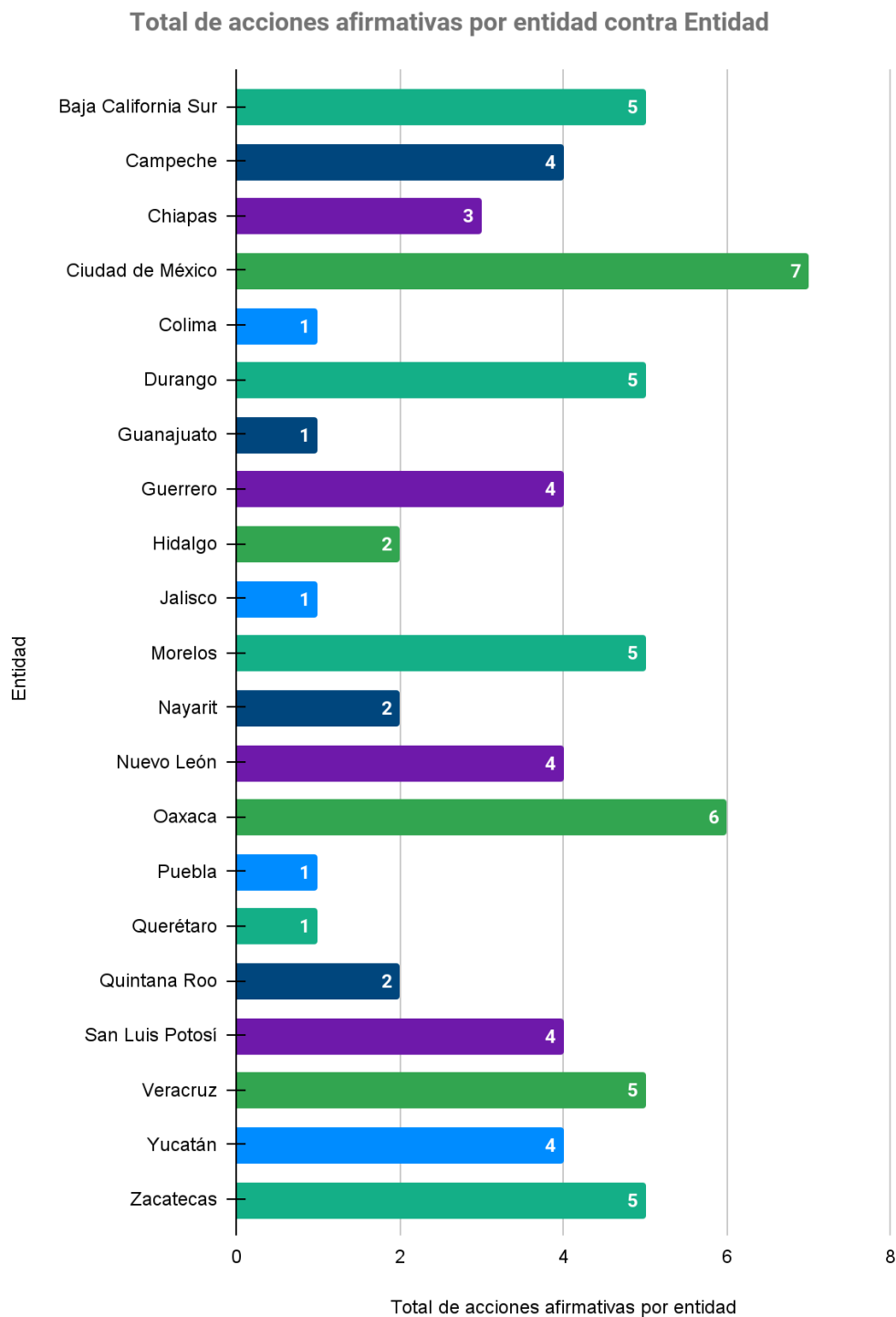
En primer lugar, podemos observar que la ciudad de México es la única entidad federativa que cuenta con siete tipos de acciones afirmativas, seguida del estado de Oaxaca que cuenta con seis, sólo con la carencia de acciones afirmativas en beneficio de la población en prisión preventiva.

Acto seguido, podemos observar que Baja California, Durango, Morelos, Veracruz y Zacatecas cuentan con cinco tipos de acciones afirmativas cada una. Baja California Sur, Morelos y Veracruz carecen de acciones afirmativas en beneficio de la población residente en el extranjero, así como en beneficio de las personas en prisión preventiva, mientras que, Durango y Zacatecas, carecen de acciones afirmativas en beneficio de la población afromexicana y de personas en prisión preventiva.





**Gráfico 2: Comparativo del total de acciones afirmativas por entidad federativa**



Fuente: Elaboración propia con datos de INE (2024). "Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas". [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA\\_ACCIONES\\_AFIRMATIVAS\\_EN\\_POSTULACIONES\\_DE\\_CANDIDATURAS\\_PROCESO\\_ELECTORAL\\_20202021\\_Correc9\\_COMPLETO.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf)

Ahora bien, Campeche, Guerrero, Nuevo León, Yucatán y San Luis Potosí cuentan con cuatro tipos de acciones afirmativas. Estas cuatro entidades federativas poseen acciones afirmativas para la población indígena y para la población de la diversidad sexogenérica. Nuevo León, Yucatán y San Luis Potosí cuentan con acciones afirmativas para la población con discapacidad y de la población joven, pero no cuentan con acciones afirmativas para la población afroamericana y de la población residente en el extranjero, a esta carencia se suma el estado de Campeche.

Guerrero no cuenta con acciones afirmativas para la población con discapacidad y de la población joven. Por último, estas cinco entidades federativas (Campeche, Guerrero, Nuevo León, Yucatán y San Luis Potosí) no cuentan con acciones afirmativas para la población en prisión preventiva.

Por otra parte, Chiapas sólo cuenta con acciones afirmativas para las poblaciones: indígena, de la diversidad sexogenérica y de la población joven. Hidalgo y Quintana Roo sólo cuentan con acciones afirmativas para la población indígena y de la población joven, mientras que Nayarit cuenta con acciones afirmativas para la población residente en el extranjero y para la población indígena. Puebla, Guanajuato, Jalisco y Querétaro sólo cuentan con acciones afirmativas en para la población indígena, mientras Colima, sólo dentro de la población joven.

Cabe indicar que es muy probable que las entidades federativas que no poseen acciones afirmativas en beneficio de la población afroamericana se deba a que sus poblaciones no cuentan significativamente con este tipo de población, aunque por migración interna, o por otras razones, haya personas de esta población en dichas entidades federativas. Por otra parte, la gran mayoría de las



entidades federativas de esta muestra no cuenta con acciones afirmativas para la población en prisión preventiva a excepción de la ciudad de México.

Por último, es importante indicar que la tercera columna del cuadro 2 posee las tasas de participación de las acciones afirmativas por entidad federativa con respecto al total dentro de esta muestra, en donde la ciudad de México y Oaxaca registran las mayores tasas de participación, 9.72 y 8.33 por ciento, respectivamente. Así mismo, Puebla, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Colima registran la menor tasa de participación con respecto al total con un 1.38 por ciento.

En los casos de estudio presentados sobresale Nuevo León por su cumplimiento en el diseño de cuotas para la representación de la mayoría de los grupos subrepresentados, estableciendo para todos los partidos o coaliciones la integración de una fórmula conformada por propietario y suplente en las elecciones a diputaciones locales y renovación de Ayuntamientos.

Por otro lado, la ciudad de México no tiene asignadas cuotas para asignaciones afirmativas desde su legislación electoral, pero ha sido pilar en los instrumentos para promover la no discriminación en todas sus formas. Además, es pionero en promover el voto en las personas privadas en prisión preventiva, puesto que en el primer ejercicio que aconteció en el proceso electoral 2023-2024 se registraron 1,997 personas en la Lista Nominal de Electores en prisión preventiva y la mayoría de ellas ejerció su sufragio.

En el caso de Oaxaca sobresale la garantía al derecho a la libre determinación a través de mecanismos de elección basados en sus usos y costumbres, es decir, que no tienen diseños de cuotas por acción afirmativa sino que se mantienen al margen de los mecanismos de democracia electoral y del sistema de partidos para elegir a sus representantes. Aunque un riesgo en estos casos tiene relación con la posibilidad real de participación de las mujeres bajo este tipo de sistemas,



la cual en diversas ocasiones se restringe y eso constituye también una violación a sus derechos político-electorales.

Otro caso particular es Hidalgo, ya que en los municipios donde haya presencia de comunidades originarias y estén sujetas al sistema de partidos es obligatorio la inscripción de planillas que se postulen al Ayuntamiento con propietario y suplente de este grupo, quienes deberán ser proporcionales al porcentaje de personas indígenas que habitan. Además los partidos políticos están obligados a destinar el 3% anual del financiamiento público para el impulso del liderazgo político de juventudes.

En el caso del estado de Durango para el grupo de comunidades y pueblos indígenas se tiene diseñada una cuota de participación de este sector, se indica cuántas personas deben de participar en ésta, también se deja claro que los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexogenérica y/o adulto mayor y/o migrantes, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

La entidad de Durango busca favorecer a más grupos poblacionales subrepresentados: personas con discapacidad, personas de la comunidad LGTBTTIQA+, personas migrantes, personas adultas mayores (gracias a candidaturas titulares y suplentes a presidencia municipal y/o sindicatura), así como personas indígenas (mediante cuotas para diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional).

En contraste, Morelos no se manejan cuotas fijas por acción afirmativa, pero se especifica que se debe vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interno de



candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y los Ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, dejando como resultado que se evalúe y respete la participación de este sector subrepresentado en respeto a sus usos y costumbres.

Lo mismo sucede en el estado de Michoacán que no se establecen cuotas fijas para este sector subrepresentado, pero se tiene en consideración derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios *pro persona*, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación, y a su vez se reconoce a los pueblos indígenas de Michoacán su derecho a la autonomía y autogobierno.

En Veracruz las comunidades indígenas y afro-mexicanos tienen derecho a elegir a sus autoridades bajo su sistema de usos y costumbres, por lo que se considera uno de los pocos estados que toma en cuenta a estos dos grupos históricamente subrepresentados, reconociendo la pluriculturalidad de su población. No obstante, no se manejan cuotas específicas por acción afirmativa pese a que exigen la representación de las comunidades afro-mexicanas e indígenas.



## — POSTULACIONES —

Desde los diversos lineamientos revisados, se hace evidente la falta de representación de personas que históricamente han sido subrepresentadas en escaños. Para el Proceso Electoral 2023-2024 se ha exigido a los partidos políticos que en 63 candidaturas se incluyan a personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexogenérica y residentes en el extranjero, tal como se muestra a continuación en el cuadro 3.

**Cuadro 3: Cuota de postulación exigida a partidos políticos como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024**

Cuota de postulación exigida a partidos políticos como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024						
	Población indígena	Población afroamericana	Población con discapacidad	Población de la diversidad sexogenérica	Población mexicana residente en el extranjero	Total
Diputación Mayoría Relativa	25	3	6	2	0	36
Diputación Representación Proporcional	9	1	2	1	5	18
Senaduría Mayoría Relativa	4	1	0	1	0	6
Senaduría Representación Proporcional	1	0	1	0	1	3

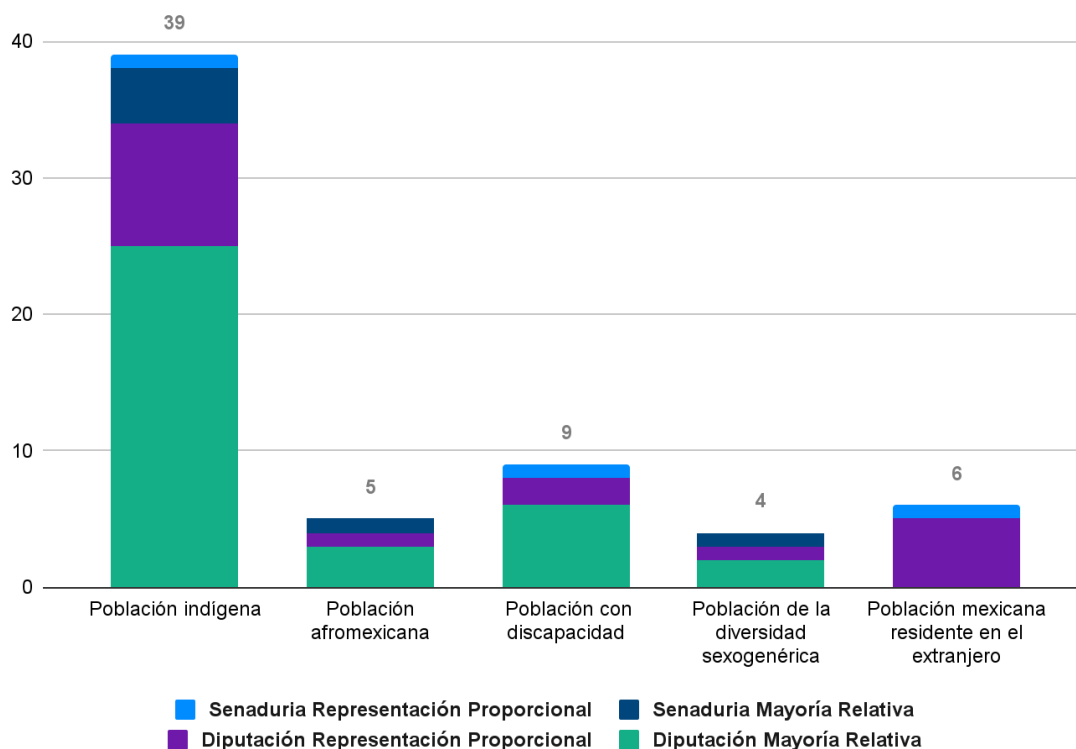
Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). "Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024" Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

Tal como se muestra en el gráfico 3, la población indígena encabeza la mayor parte de los escaños con un total de treinta y nueve, le siguen la población con discapacidad con nueve y la población residente en el extranjero con seis. En penúltimo y último lugar se posicionan la población afroamericana y la población de la diversidad sexogenérica con cinco y cuatro escaños respectivamente.



### Gráfico 3. Cuota de postulación exigida a partidos políticos

Cuota de postulación exigida a partidos políticos como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024



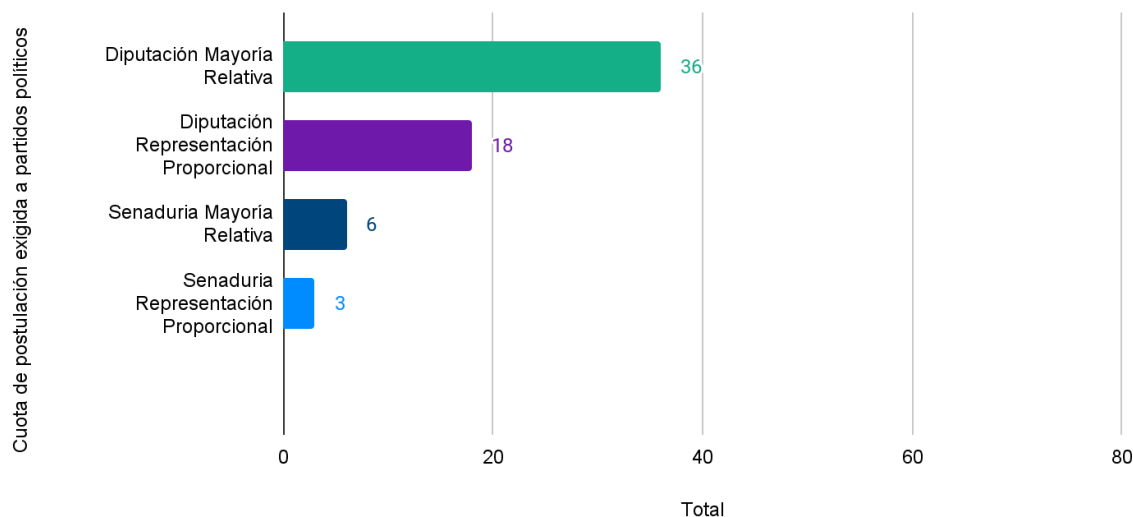
Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

Un punto a analizar es la diferencia de cargo entre diputación federal y senaduría, así como el principio por mayoría relativa y representación proporcional. En el gráfico 4 se muestra que los escaños de mayoría relativa son el doble de los escaños de representación proporcional. Mientras que los escaños de diputaciones son seis veces más que los escaños de senadurías. Cabe aclarar que esta proporción es de manera general por todas las acciones afirmativas y no se mantiene por grupo históricamente subrepresentado.



### Gráfico 4. Cuota de postulación exigida a partidos políticos

Cuota de postulación exigida a partidos políticos como acción afirmativa por tipo de candidatura, México, 2024



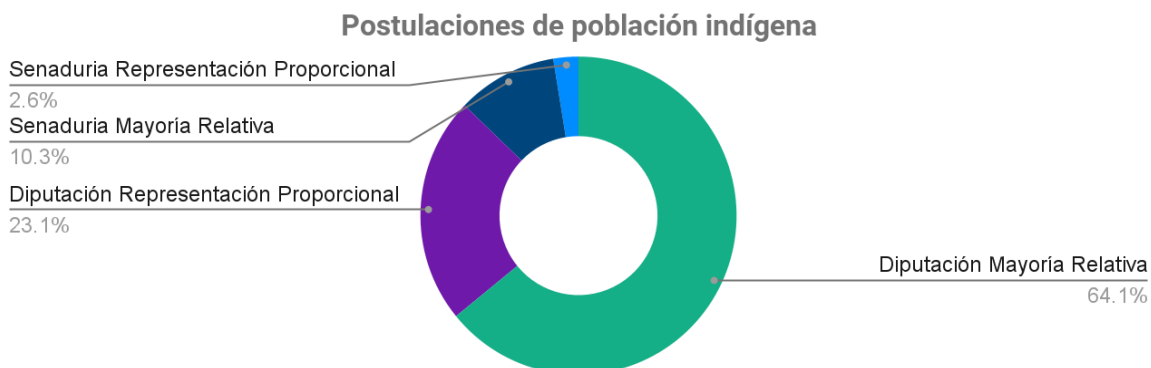
Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

El caso más sobresaliente es el de la población indígena en el gráfico 5, pues no es sólo la que cuenta con mayor número de escaños, sino que es la única población que por acción afirmativa puede acceder tanto a diputaciones federales (87.2%) como a senadurías (12.9%) por ambos principios de mayoría relativa (74.4%) y representación proporcional (25.7%).





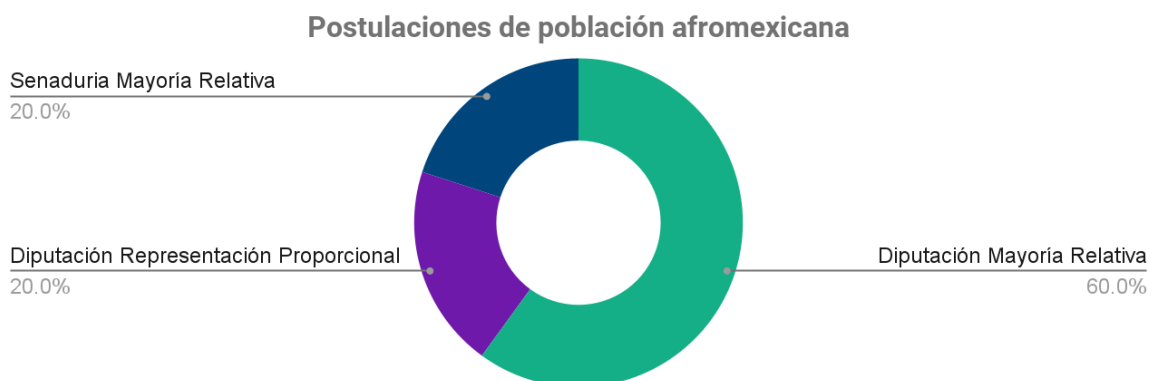
### Gráfico 5. Postulaciones de población indígena



Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

La población afroamericana actualmente no accede a senadurías de representación proporcional, al igual que la las personas de la diversidad sexogenérica (gráfico 6 y gráfico 7). Junto con la población con discapacidad (gráfico 8) la mayoría de los escaños a los que acceden son para diputación federal por mayoría relativa.

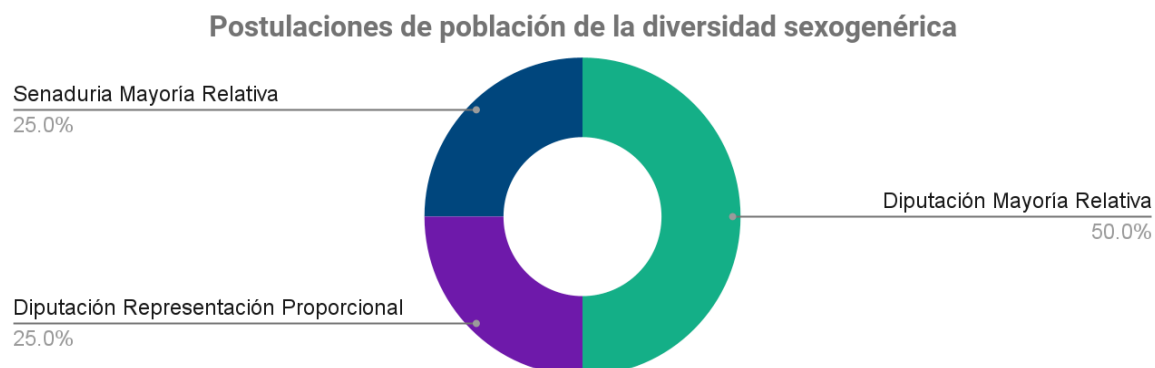
### Gráfico 6. Postulaciones de población afroamericana



Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

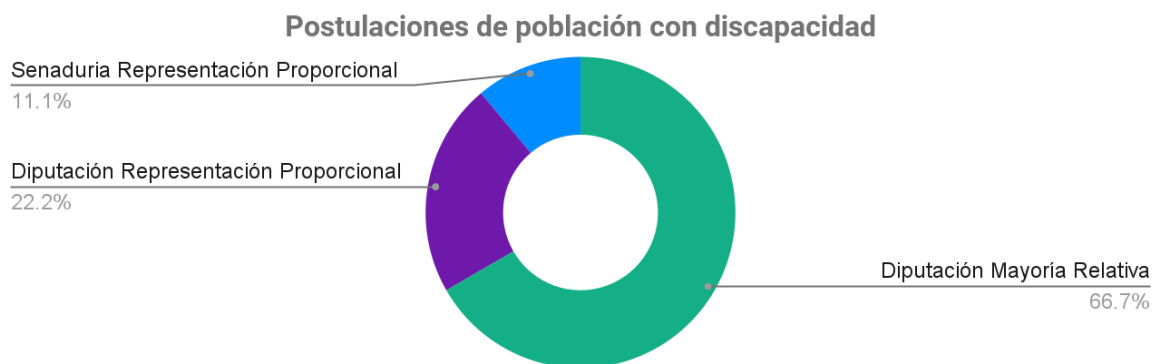


## Gráfico 7. Postulaciones de población de la diversidad sexogenérica



Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

## Gráfico 8. Postulaciones de población con discapacidad

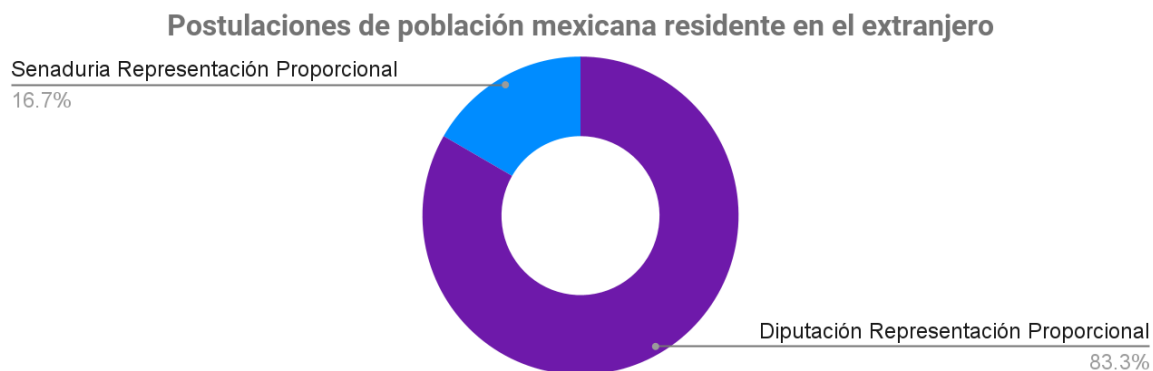


Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

La población mexicana residente en el extranjero es el único grupo poblacional que sólo accede a cargos por representación proporcional debido a las circunstancias mismas de su condición de migración. Exclusivamente las personas indígenas, residentes en el extranjero y con discapacidad son las que pueden acceder a una diputación por representación proporcional.



## Gráfico 9. Postulaciones de población mexicana residente en el extranjero



Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

Cabe destacar que tal como se muestra en el Gráfico 3, esas son las postulaciones obligadas a partidos políticos, sin embargo esto no se traduce que en todos los casos existan oportunidades reales de competitividad y representación de los grupos históricamente subrepresentados en puesto de tomas de decisiones, para ello se requeriría un análisis a profundidad de los resultados obtenidos por candidaturas posterior al mes de septiembre 2024 y del resultado final de las impugnaciones y sentencias emitidas.



## — RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024 —

Durante la elaboración del presente informe sólo se tiene certeza sobre los resultados de las candidaturas federales registradas como acción afirmativa por el principio de mayoría relativa, ya que aún no se publican oficialmente las candidaturas ganadoras por partido con el principio de representación proporcional. En este sentido, tal como se describe en el cuadro 4, hay un total de cuarenta y dos candidaturas ganadoras, siendo treinta y tres escaños para diputaciones y nueve para senadurías.

**Cuadro 4. Resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024**

Resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024						
Acción afirmativa	Población indígena	Población afroamericana	Población con discapacidad	Población de la diversidad sexogenérica	Población mexicana residente en el extranjero	Total
Diputación Mayoría Relativa	26	2	4	1	0	33
Senaduría Mayoría Relativa	6	2	0	1	0	9

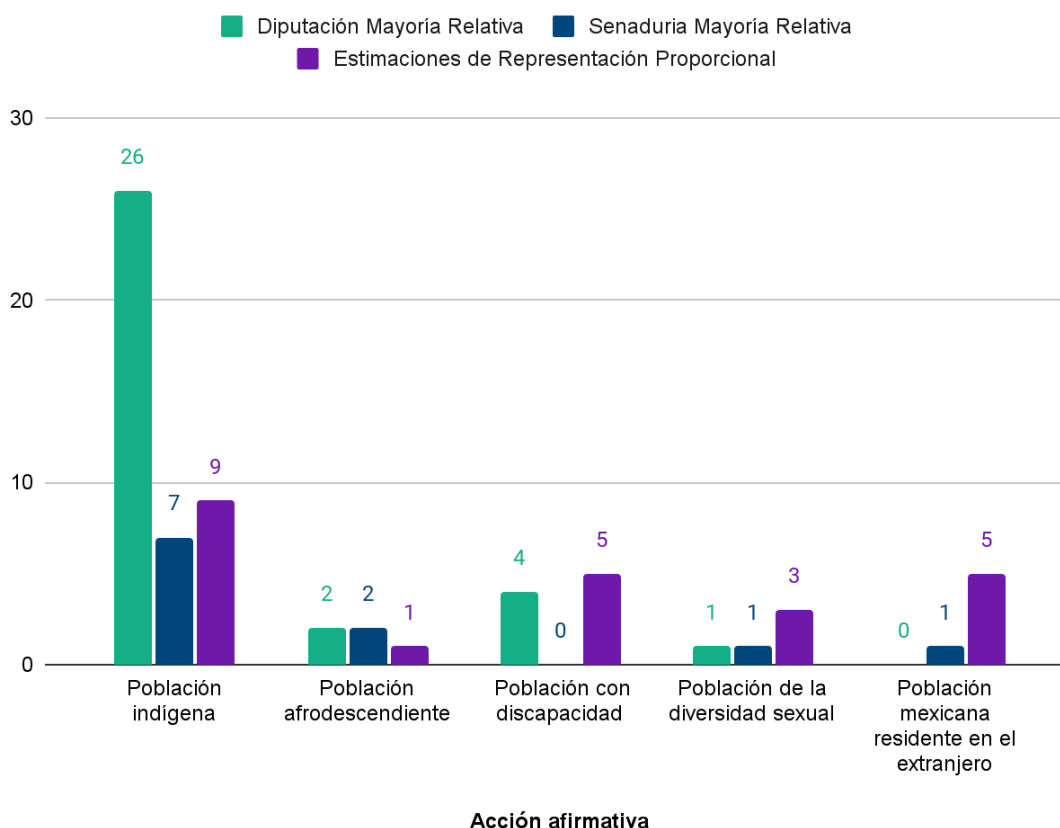
Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). "Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024" Disponible en: <https://centralectorale.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

Los resultados de la gráfica 10 confirman que las personas indígenas son las que obtuvieron mayor número de escaños con treinta y tres curules asegurados en el Congreso de la Unión, más los lugares de representación proporcional. La población afroamericana y con discapacidad reunieron cuatro candidaturas ganadas cada una, mientras que las personas de la diversidad sexogenérica sólo consiguieron dos lugares.



## Gráfico 10. Resultados de candidaturas ganadas registradas

### Resultados de candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa por grupo sub-representado, México, 2024



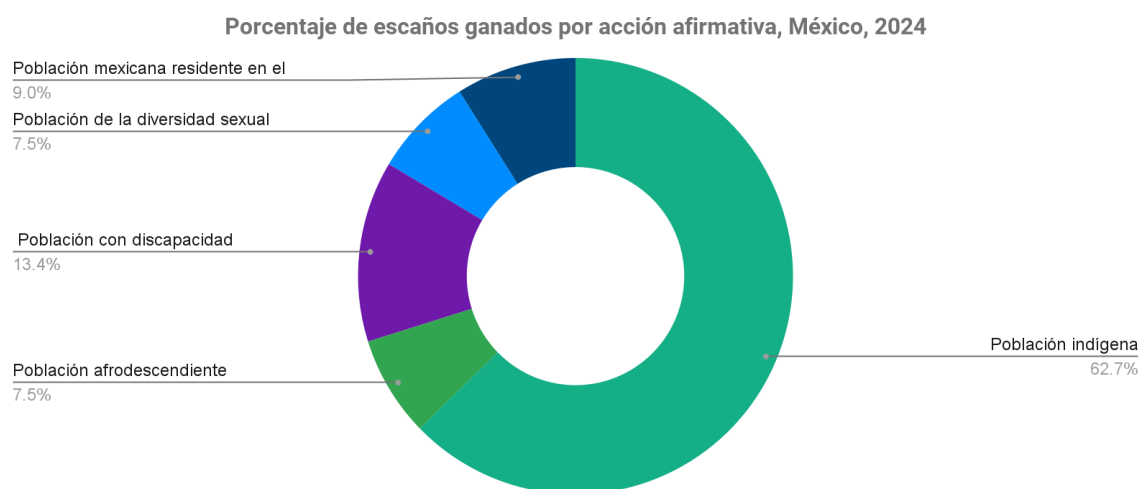
Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

Sobre las candidaturas de representación proporcional aun no hay datos concisos puesto que durante las fechas de realización del presente informe aún no se han publicado de manera oficial los resultados, sin embargo con base en estimaciones<sup>3</sup> ha sido posible calcular la cantidad de escaños a las que accederán las postulaciones por acción afirmativa.

<sup>3</sup> Las estimaciones de los curules por principio de representación proporcional se calcularon por medio de la diferencia de la cuota de postulación exigida a los partidos políticos por acción afirmativa sobre las candidaturas ganadoras por principio de mayoría relativa.



## Gráfico 11. Porcentaje de escaños ganados por acción afirmativa

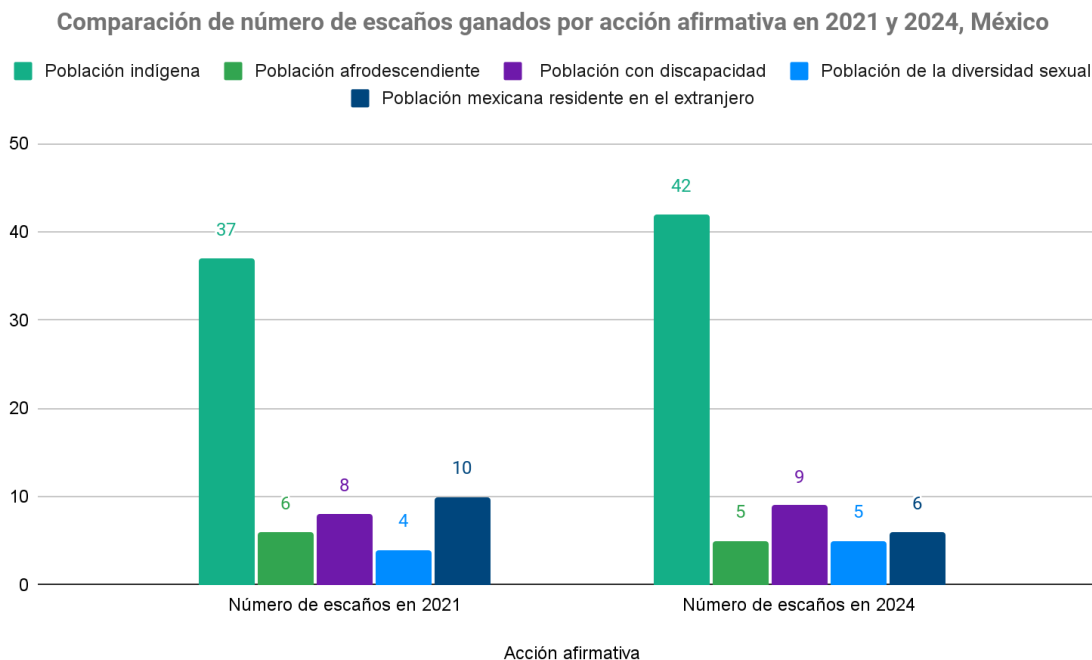


Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). "Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024" Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

De acuerdo al gráfico 12, la mayor parte de las candidaturas ganadas (62.7%) por acción afirmativa corresponde al grupo de pueblos originarios, esta población obtuvo cinco escaños más en comparación con el proceso electoral pasado. La población con discapacidad y de la diversidad sexogenérica aumentaron un lugar más, pero en caso contrario la población migrante y afroamericana disminuyeron escaños.



## Gráfico 12. Comparación de número de escaños ganados



Fuente: Elaboración propia con base en INE. (2024). “Conoce los datos más destacados de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en las Elecciones 2024” Disponible en: <https://centralectorale.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

Las estimaciones sugieren que con el principio de Representación Proporcional los grupos históricamente subrepresentados pueden llegar a cubrir las cuotas obligatorias para los partidos políticos en escaños federales. Esto tendría que asegurar su representación en espacios de toma de decisiones, no obstante existen numerosos casos donde estos lugares son indebidamente ocupados por personas que no pertenecen a estos grupos.



## — IMPUGNACIONES Y SENTENCIAS —

Durante el Proceso Electoral 2023-2024 existieron varios incidentes de personas candidatas que registraron su candidatura por alguna acción afirmativa para representar a un grupo subrepresentado al que no pertenecen, lo cual se consideró como una simulación, usurpación o suplantación de estos espacios, por lo que sería de interés que en otros estudios se pudiera profundizar sobre este fenómeno. Algunos de estos casos pasaron desapercibidos, pero otros no: Gracias a la observación electoral de la ciudadanía establecieron impugnaciones o tuvieron un gran alcance mediático.

Un ejemplo de ello fue una candidatura a diputación por Mayoría Relativa en Zacatecas que fue registrada por acción afirmativa para la población afroamericana sin pertenecer a la comunidad, la cual fue divulgada por medios de comunicación a nivel nacional, pese a ello no se realizó ningún proceso legal para invalidar la candidatura.

En otros casos han recurrido a las impugnaciones: En Michoacán ante la indebida auto adscripción como mujer trans y miembro de la comunidad LGBTTTIQ por parte de Octavio Chávez Aguirre para contender por segunda vez al Ayuntamiento de Lagunillas se denunció ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. En la sentencia final emitida por el Tribunal local, el Órgano Jurisdiccional acepta que el candidato utilizaba propaganda política donde era descrito como un hombre cisgénero y mantenía un matrimonio calificado como heterosexual.

Sin embargo, en la sentencia TEEM-JIN-012/2024 se considera que el candidato cumplió con todos los requisitos de elegibilidad, las condiciones y cualidades que se deben cumplir para que una personas pueda ocupar un cargo público establecidas por la legislación local, por esto mismo resulta desechado el agravio y califica a las acusaciones de usurpación como inoperantes para el cargo de Alcalde (TEEM, 2024).





Otro caso, es el de la sentencia SUP-REC-327/2024 donde donde Rafael Ornelas Ramos, el presidente del Consejo Nacional Mexicano de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, promovió el juicio para revertir la candidatura a Senaduría de María del Carmen Ricárdez Vela en el Estado de Oaxaca por indebida auto adscripción a la comunidad Indígena.

El TEPJF también validó la candidatura ya que señaló que aunque en la carpeta de evidencias existen irregularidades estas no pueden desechar la veracidad del acta que avala a María del Carmen Ricárdez Vela como persona perteneciente a la comunidad Indígena y que la única evidencia en contra es el testimonio de un servidor público, por esto el proceso fue desechado y la candidatura se dio por válida, considerando que fue por falta de pruebas (TEPJF, 2024).

En contraste con estos últimos dictámenes, la candidatura a Senaduría por Mayoría Relativa de Mario Moreno Arcos en el Estado de Guerrero fue revocada al considerar que no acreditó satisfactoriamente su descendencia y/o pertenencia con la comunidad afroamericana plasmado en la sentencia SCM-RAP-35/2024.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que a pesar de que el suplente de la fórmula si acreditó ser de la comunidad Afroamericana, la invalidó por el intento de fraude por parte del Partido Movimiento Ciudadano y el Propietario de la Fórmula (TEPJF, 2024).

De estos casos podemos rescatar la dificultad para definir la validez de la autoadscripción como perteneciente a los grupos históricamente sub-representados ante el INE, el TEPJF y los Tribunales locales, puesto que falta mayor solidez a la hora de garantizar las acciones afirmativas y la igualdad de condiciones para estas postulaciones pese a los significativos avances que se han obtenido en la materia en años recientes.



## CONCLUSIONES

El proyecto de investigación intitulado: “La justicia electoral y la protección de los derechos políticos de los grupos históricamente subrepresentados” tuvo como objetivo general analizar el impacto de las sentencias sobre las acciones afirmativas aplicadas durante el proceso electoral federal 2023-2024 a comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad, afroamericanos y afroamericanas, personas que pertenecen a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero, intersexual, queer, asexual, mas (LGBTTTIQ+), jóvenes, personas mexicanas residentes en el extranjero y personas en prisión preventiva.

La corriente teórica más abstracta o general que se utilizó como telón de fondo de este trabajo de investigación fue el de la democracia, la corriente teórica de alcance medio fue la democracia electoral o procedimental en donde se destacan las normas generales y reglas específicas en los procesos para elegir a las personas que van a ocupar los distintos puestos de elección popular y, en específico, de los denominados grupos históricamente subrepresentados y, como corriente teórica más específica, la esfera de los derechos humanos que hace patente los principios de no discriminación a estos grupos y las garantías para que puedan acceder a dichos puestos de elección popular y que, a todas luces, fortalece la calidad de la democracia en México.

El diseño de investigación o diseño metodológico fue uno mixto el cual combinó los paradigmas, tanto cuantitativo, como cualitativo. El primero de los cuáles utilizó el método estadístico en su vertiente descriptiva, así como las técnicas tabulares y gráficas, mientras que, dentro del paradigma cualitativo, se utilizó el método comparado y las técnicas de investigación documental.

Dentro de los resultados de las candidaturas ganadoras registradas como acción afirmativa dentro de los grupos subrepresentados en México durante el proceso electoral 2023-2024, tenemos un total de 42 curules para los puestos de senado



y diputaciones por el sistema electoral o principio de mayoría relativa, 33 para diputadas y diputados y nueve para senadoras y senadores.

Al interior de las candidaturas ganadoras para diputaciones, tenemos que fueron 26 a favor de las comunidades indígenas, dos a favor de la población afroamericana, cuatro a favor para la población con alguna discapacidad, una en favor de las personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica y cero curules en favor de la población mexicana residente en el extranjero.

Así mismo, dentro de las candidaturas ganadoras para el Senado, tenemos seis a favor de las comunidades originarias o indígenas, dos en favor de la población afroamericana, cero en favor de la población con alguna discapacidad, una en favor de las personas pertenecientes a la diversidad sexogenérica y cero en favor de la población mexicana residente en el extranjero.

Es importante decir que las estimaciones sugieren que, bajo el principio o sistema electoral de representación proporcional, los grupos históricamente subrepresentados pueden llegar a cubrir las cuotas obligatorias para los partidos políticos en escaños federales, en este tenor, esto tendría que asegurar su representación en espacios de toma de decisiones, sin embargo, existen numerosos casos donde estos lugares han sido indebidamente ocupados por personas que no pertenecen a estos grupos.

A lo largo del proceso electoral federal comprendido entre 2023 y 2024 existieron varios incidentes de personas que registraron su candidatura bajo el cobijo de alguna acción afirmativa en favor de los grupos subrepresentados establecidos en el párrafo anterior. En este sentido, hubo un caso de alguna persona que fue acusada de usurpar al grupo de los afroamericanos en el estado de Zacatecas y otra más que fue acusada de usurpar a la comunidad LGBTTTIQA+ en el estado de Michoacán, mientras que, una más, fue acusada de usurpar a los pueblos originarios indígenas en Oaxaca, pero las sentencias por parte de los tribunales correspondientes fueron a favor de dichas candidaturas.



A contrapelo de estos casos, hubo un caso en el estado de Guerrero en donde la candidatura por el principio de mayoría relativa fue revocada al demostrarse que el candidato no acreditó debidamente su candidatura como perteneciente o descendencia a la comunidad afroamericana. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación invalidó esta candidatura por intento de fraude.

A pesar de los incidentes y de los intentos de defraudación por parte de algunos partidos políticos al pretender utilizar las cuotas destinadas a los grupos históricamente subrepresentados, las acciones de los organismos o instituciones electorales del Estado mexicano abonan en buena medida a los esfuerzos por construir un verdadero régimen democrático en nuestra nación.

## — BIBLIOGRAFÍA —

- Carreón, C. M. (2018). Derechos político-electorales de las personas con discapacidad en México. Una visión desde la inclusión social. Gob.mx. Recuperado el 24 de Agosto de 2024, de [https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/250320241508511080.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241508511080.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). México. Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio. Recuperado el 25 de agosto de 2024, de <https://www.cndh.org.mx/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>
- Cordova, V. L. (2019). LA DEMOCRACIA IDEAL EN EL PENSAMIENTO DE NORBERTO BOBBIO Y LAS DEMOCRACIAS REALES EN AMÉRICA LATINA. Unam.mx. Recuperado el 23 de Agosto de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2198/6.pdf>
- De Estadística y Geografía, (2020) Tabulados Interactivos-Genéricos. Recuperado el 23 de Agosto de 2024, de [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\\_01&bd=Discapacidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad)



- El Colegio de México. (14 Octubre 2022). Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021. Recuperado el 25 de Julio de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>

-CNDH. (2018). El derecho a la no discriminación. [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx). Recuperado el 24 de Agosto de 2024, de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

- CODHEM. (2017). Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Org.mx. Recuperado el 29 de agosto de 2024, de <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/manualgenero.pdf>

-Encuesta Nacional sobre diversidad sexogenérica y de Género. (ENDISEG) 2021. Recuperado el 25 de Julio, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf)

- Frías, M. S. y Rodriguez, C. M. (2024). Hecha la cuota, hecha la trampa. La implementación de las medidas afirmativas para personas con discapacidad, afrodescendientes y LGBTIQ+ en el estado de Morelos en el proceso electoral 2020-2021. Cide.edu. Recuperado el 23 de Agosto de 2024, de <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1705/1123>

- INE. (18 Julio 2024). Conoce los datos destacados de las acciones afirmativas implementadas en las Elecciones 2024. Central Electoral. Recuperado el 23 de Agosto de 2024, de <https://centralectoral.ine.mx/2024/07/18/conoce-los-datos-destacados-de-las-acciones-afirmativas-implementadas-en-las-elecciones-2024/>

- INE. (2022). EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2020-2021. Ine.mx. Recuperado el 25 de Agosto, de .



<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/Deceyec-experiencias-buenas-practic-as-observancia-aplicacion-paridad.pdf>

-INE, (2023). *Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeras y consejeros electorales de los CLyD del INE.* Recuperado el 24 de Julio de 2024, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151974/CGor202305-31-ap-6-aL.pdf>

- INE. ( 8 enero 2019). *¿Qué es una impugnación en materia electoral? Central Electoral.* Recuperado el 22 de Julio de 2024, de <https://centralelectoral.ine.mx/2019/01/08/que-es-una-impugnacion-en-materia-electoral/>

-INE. (2024, 14 mayo). *Voto de las Personas en Prisión Preventiva Proceso Electoral 2024.* Instituto Nacional Electoral. Recuperado el 24 de Agosto de 2024, de <https://portal.ine.mx/voto-de-las-personas-en-prision-preventiva-proceso-electoral-2024>

- Instituto Belisario Dominguez. (2023). *Acciones afirmativas para garantizar la representación política de grupos históricamente discriminados y subrepresentados.* Gob.mx. Recuperado el 6 de Junio de 2024, de <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5923>

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Tabulados interactivos: Discapacidad.* Recuperado el 24 de Agosto de 2024, de [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacida\\_d\\_01\\_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacida_d_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t)

- Martín, J. (2022). *Acciones afirmativas para candidaturas indígenas.* Recuperado el 22 de Julio de 2024, de [https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/070420241302203990.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/070420241302203990.pdf)

- Ramírez, S. (2023). *Acciones afirmativas para garantizar la representación política de grupos históricamente discriminados y subrepresentados.* Recuperado el 22 de Julio de 2024, de <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5923>



- Salazar, P.(2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual.* Recuperado el 24 de Julio de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- SCJN. (2016). *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos.* Gob.mx. Recuperado el 23 de Agosto de 2024, de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO\\_REFORMA\\_CONSTITUCIONAL\\_DDHH.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO_REFORMA_CONSTITUCIONAL_DDHH.pdf)
- Secretaría de Economía. (2024). *Data México.* Gobierno de México. Recuperado el 23 de Agosto de 2024, de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/>
- Tobar, M. R. (2006). *Cuotas de género: democracia y representación.* Santiago, Chile: FLACSO. Recuperado el 24 de Agosto de 2024, de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/cuotas-de-genero-democracia-y-representacion.pdf>
- Voto Extranjero. (2024.). *Voto Extranjero.* Secretaría de Relaciones Exteriores. Recuperado el 22 de Julio de 2024, de <https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>
- Zepeda, J. R. (2011). *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente.* Unam.mx. Recuperado el 24 de Agosto de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5401/4.pdf>

### **Leyes y normatividad utilizadas en la investigación**

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la agenda a los lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Acuerdos del Consejo General del INE.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Morelos.
- Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



- *Código Electoral Para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave.*
- *Compendio de Legislación Nacional Electoral Tomo 1.*
- *Compendio de Legislación Nacional Electoral Tomo 2.*
- *Constitución Política de la Ciudad de México.*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).*
- *Legislación Estatal en Materia Electoral.*
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.*
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.*
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Quintana Roo.*
- *Ley Electoral del Estado de Nuevo León.*
- *Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).*
- *Ley General de Partidos Políticos.*
- *Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.*
- *Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
- *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*
- *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.*
- *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*





- *Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos.*

### **Sentencias utilizadas en la investigación.**

- Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales.
- Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.
- Jurisprudencia 43/2014. Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.
- Jurisprudencia 69/2023. Ajustes razonables y medidas de accesibilidad.
- Sentencias del TEPJF.
- Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Sala Superior. TEEM-JIN-012/2024.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior del TEPJF. SUP-REC-327/2024, SUP-REC-328/2024 Y SUP-REC-331/2024, acumulados.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. SCM-RAP-35/2024.

## **ANEXO 1. Marco normativo para identificar derechos específicos de los grupos subrepresentados**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.



- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Principios de Yogyakarta.
- Pacto Mundial para la Migración.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Jurisprudencia 30/2014. Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.
- Jurisprudencia 43/2014. Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.
- Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos fundamentales.
- Jurisprudencia 69/2023. Ajustes razonables y medidas de accesibilidad.

En materia de Igualdad y No discriminación, se reformaron dos artículos:

- La reforma del artículo 1º constitucional reconoce en general la incorporación, con jerarquía constitucional, de las normas de derechos humanos de fuente internacional (Instituto Belisario Domínguez, p. 53).
- La reforma al artículo 29 limita la facultad de suspender derechos y garantías prohibiendo la suspensión o restricción del ejercicio de los derechos a la no discriminación.



*“Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024 (FAMC 2024). Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL o de los miembros del Comité Técnico de Evaluación”*

